

4
11.00/12.
J-1466/3

1466/3

t
Año de 1760

3

Propera Casanova Viuda del D.^o Martin
no Lanuac: Dize: Que el dho su marido
fu medico de la Ciu.^d de Daroca mu.^o años, y has-
ta que murio, y por unas de su conducta de los años
de 1737-43. y Lanta el de 48. le resta a rever
dha Ciudad la cantidad de 137498 dm.^s Taung-
ha auuido al Agent.^o de aquella, varias veces
con sum.^o ^{le}pidiendo el pago de dha Cant.^a no lo
hapieto conseguir, ni meno. en virtud de los
mandatos del C.^o d. Juan Martin de Camis
a q.^o tam.^o ⁿucunio, y por ta. L.^oyo. ca

h. l. m.^o

Part. de Daroca.

J. Sebastian



Setenta y ocho marañebis.

SELO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAÑEBIS, AÑO
DE MIL SEISCIENTOS Y SE-
SENTA.

Dej. Nomine, Sea á todos manifestado
que lo D^{na} Prospera Casanova Licenciada
del lugar de Villavieja de mi lugarado y ciuda
ciencia, y sin subocar lo demas P^{ra}es y vecinos
de haerlos nombrados, denuevo Consecutivos y nombro
en P^{ra}es misos legatimos, es adauar al Licenciado
D^o Cudobio Lonsac mi hijo Licencio dela t^{le}
ria Panagual de d. lo lugar, y a D^o Andres pad
re, D^o Manuel Araco, y D^o Felix de
Grado, Causiduos que lo son dela Real Audiencia
desse Reyno, y Vecinos dela Ciudad
de Trujillo, á todos juntos y acada uno de por si
Exp^ocialm^{te} por que en m^{te} fecha otorgante
puedan interuenir, Intervengan en todos los
plejos asi Civiles, como Criminales, quetempo
y p^odo tener con qualesquier personas, Causas
Capitulos y Injurias dadas, asi Criminales, como
Civiles, dando á d^{os} P^{ra}es y acada uno de
por si bastante poder para demandar, respon-
der, defender, oponer, proponer, Civiler, conue-
nir, reconciliar, replicar, replicar, lites con

testes, requirir, protestar, Confiscar, reuocar
y tachar, testimonios y qualquiera Escrituras
y Puebas producidos y presentados, y aloque
se opusiere por la Parte adversa contradiciendo
Jurados y Testigos Propios y extraños. Quales
quiere Causas de sospechas proponer y adue
rar. Perjuraciones y amercion de jurando, y me
diante juramento aduocatos, y aloque ofe
cium por la Parte adversa, responder,
alabar, renunciar, y concluir. Qualquiera
re sentencias pedir, oyr, y apelar, y deudas
apelar interponiendo y siguiendo las ape
laciones. Qualquiera licitos juramento en
su alma mia prestar y faltar y difamar, y re
futarlos ala Parte adversa. Beneficio de
absolucion de qualquiera Sentencia de
Execucion, o, restitucion in integrum de
mandato, y obtener firmas literas, y qual
quier privilegios obtener y presentar, y de
re presentacion mandos y requirir de
hacer Contas publicas. Tener o mas
Poderes al Obispo de Substituir, y a qual
o aquellos abocar y surtir. Generalm^{te}
hacer, deir, Exceca y mecurar, permitir
mi me todas las cosas acerca de Robos
de mercedias; Prometer hauryen firme
y Salido todo lo que por dho Poderes

y Cada uno, y sus Rescuidos acerca de dho
dho, veyendo dho y mecurado, y me rescudo
en tiempo ni por Causa alguna Causa la
obligacion queallo hago de mi persona y bienes
muebles y rayres presentes y futuros = Hago
fu to Pondre en el lugar de Madre
a onciadas del mes de Abril del año con
tado del nacimiento de Nuestro Señor
Peru Christe de mil seiscientos y sesenta
viniendo alio presentes por testigos Pedro
Laplanet, y Alberto Viceroy Secinos de
dho lugar. Pueda Continuada la presen
cia de un notario original y un de
furo requirir la que para en mi poder
aloque me remite


Sig no de mi Pedro Miguel Thomas Do
A. T. miciliado en la Ciudad de Inoco
y por autoridad Real por todas las
tuixas Reynos y Señorios de andalucia
Charolico pp. Notario que alo Robo
dho presente fui, Vigne et Certe



Veinte maravedís

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y OCHO.

M. L. S.

Prospera Casanova Viuda del D.^o Marcelino Sansa
Médico que fue de la presente Ciudad con sumas debido-
respo a V.^a expone y dice, que en el año de cincuenta
y seis, sedó por la suplicante el duto memorial que expuso
e en la debida forma decretado por V.^a en diez y siete de
Diciembre de dicho año. para que setomase lamas pronta
providencia, á fin de darle el debido curso á la justificación
y pago, y aunque en su virtud por los Caballeros Comi-
sionados D.^o Christóbal Cubes y D.^o Juan Exonimo =
Gil, se hizo la correspondiente liquidación, no se ha satisfecho
la cantidad de sesenta libras tres sueldos y ocho dineros, co-
rrespondiente á los años de 1737, 43, 44 y 45, que consta
en el Archivo de dicho Ayuntamiento, ni la de Noventa
y una libras diez y siete sueldos correspondiente á los añ-
os de 1746 47 y 48 de liquidación de Cuentas, que espe-
cialmente se hizo con Comisión de V.^a por D.^o Christóbal Cu-
bes de quien V.^a puede mandarse informax por lo-
cal =

[Signature]

Suplico humildemente a V^a. se sirva mandar se tome la
 mas breve providencia, para la locacion y pago de dichas
 Caudales, sin dexar lugar a otros recursos, que asi lo
 expone la suplicante atendida su justicia y necesidad ac-
 editada de V^a.

35. Daxoca ante Nuyantam. de 28 de Diciembre de 1758

El Alcalde mayor de Toluca la mas pronta providencia
 en su virtud para que se satisficiera tan justo ex-
 cuber dize. Por lo que se acordaron y autorizaron
 al Sr. D. Juan de Dios al margen de este Memorial los S^{rs}. notarios
 Andres y los al margen de este.

Excmo. Sr. D. Juan de Dios al margen de este.

Ante mi, J. Garcia,
 Jefe de Sancho y Dominguez



Señal de marañones.

SELLO CUARTO. VEINTE
 MARAVEDIS, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS Y CIN-
 QUENTA Y OCHO.

M Y S

Prospera Casanova Viuda del Dr. Marcelino Sansac
 Medico que fue de la presente Ciudad con sumas debidas de
 puto a V^a. exponer y dice, que habiendo repetido varios Memo-
 riales para la satisfaccion del justo credito, que los adjuntos Me-
 moriales significan, y experimentando con bastante seriedad
 que no han ocurrido el deseado efecto, se ha visto la suplicante pre-
 sante por la notoria necesidad que padece, recurrir al S^r. Regen-
 te, de quien ha conseguido el decreto adjunto, que tiene el honor
 de presentarse a V^a. confiando, que atendiendo a el y ala urgen-
 cia de la Suplicante se dignara V^a hacer las mas breves y prontas
 diligencias para que el cobro de tan justo credito sin dexar
 lugar a otro nuevo recurso: faga que expone de la justificada

conduca de V^a.
 Daxoca y Diciembre de 1758 En Nuyantam
 en vista del Antecedente y documentos q^{se} annex
 los S^{rs}. notarios Almaran acordaron confor-
 m. por el Sr. D. Diego, Barquer ve este
 con la Viuda suplicante y q^{se} mande dar
 Reso.

alos Cobradores de este año Veinte Lima
del Puerto q^{ta} ocho.

del Puerto q. esta echo.

Antoni
Juan Bautista
Garcia

Juan Bautista
Garcia

Garcia

Aug. 19^a 2400. 1758.

na parte deua a Caballeros
oxepidos de la Ciudad de

οικερίδου δελα Αίδαα δε

axoca, para que en vista

el Decreto que acompaña

in the Memorial, Providence

la forma que tubiere por

inverniendo la satisfaccion

lo que pide, y en el caso 18

se retardando? ...

de Katakomben, guerra und

...no 2ºo, deduzca en esta Voz

encia
Parrus
Parrus

novpera Caramoba, Vasa del D.^o Marcelino
Lanvae, Residente en la Ciu.^d de Danoca, puesta
á los Rios de N. con la mas debida Veneracion
expone, q^o desde el año de 1858 en q^o murió Tho.
D.^o Marcelino, su marido, le está deviendo la
dicha Ciu.^d la cantidad de ciento veinte y
cuatro libras jag^o por el traxo de su condita,
para cuyo Recibo ha dado la duplicante di-
ferentes memoriales á Sta. Ciu.^d y en uno de
ellos se dio comision á dos S.^{os} Licenciados para
la liquidacion de Tho. credito, lo q^o se executo por
los S.^{os} Comisionados, y viendo q^o havian liquida-
do las Cuentas no veyendo satisfaccion tan justo cre-
dito; volvió á duplicar en el ultimo memorial,
en el q^o se decreta; se tomara la mas prompta
providencia para la satisfaccion de tan justo
credito, como todo consta del mismo q^o presenta.
Por asi q^o desde esta ultima providencia, des-
pues de el transcurso de tanto tiempo, y con tan-
tas instancias se le manda á la duplicante
tan debida satisfaccion de la q^o absolutamente nece-
sita para mantener su casa, y alimentar su
excedida familia, mandando todo en consercho da-
do á la duplicante; En esta atencion, y en
la de otros gastos, q^o para su Recibo no pue-
de llevar

A V. S. M. d. d. a. m. te suplica de digne ma
dar vele de ala Suplicante la Satisfacci
on de las ciento sesenta y cuatro libras, por el
enprovidencia para la evolucion y pago
tan justo credito de la forma, q. Creada
de el agrado de V. S. q. Vobreser Justicia,
a favor, q. e. p. e. a. Nueva la Suplicante
de la acreditada justificacion de V. S.

SELO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
SETECIENTOS Y SE
TA.

[illegible]

Dear Cadogan

My Office.

Comesdon de esta Cuid. para que en vista del Decreey
memorial providenciana de la satisfacion pedi-
da, y usando de este decreto volvio a suplicar a esta
Cuid. la que decreto se le entregase amigante por los
cobradores de este libran. Tago con todo consta de los
memoriales q. en devida forma presento. Fue a que
por amigante se ha requerido varias veces a esta Cuid.
interponiendo la contanjeron, y prudentes medios para
q. se le satisfaciesse tan justo credito, no obstante esto
se ha dilatado, y retardado sin xaxar, y en grave y co-
nocido perjuicio de amigante. En esta atencion.

A. V. pido, y suplico se sirva tener por presentado a los
den, y memoriales, y se le mande ala referida
Cuid. q. real, y efectivam. se pague amigante la tra-
cantidad de ciento treinta, y siete libras quatro su-
elbos, y ocho d. compeliendole ha elle dentro del mas
breve termino con todo rigor, y remedio de dño. o como
mejor procediere en fur. q. pido con costas, expara
ello.

A. V. pido, y suplico se sirva tener por presentado a los

Señor de Santa

Auto

Laxa. o. Mayo Doce de 1760. Cuid. Gen

San
Garcer

Valbador

Peraler

Vellava

Cierpo

Rosales

Notifiquese al Ayuntamiento de la Ciudad de
Daxoca que en el termino de ocho dias satisfaga
ga expague a esta parte las cantidades que en
prava se le estan debiendo, todo de la Conduita de este
dico que viñó el D. Marcelino Larrazchi, y lo cum-
pla en el referido termino pena de diez Escudos que
se vacarán a cada uno de los que componen el Ayun-
tamiento, o caso de sus particulares, propius bignos

24.

7500

Q



Este maravedi.

SELLO QVARTO. VENT-
TE MARAVEDIS. AÑO DE
MIL SEPECIENTOS Y SE-
SENTA.

Juan Bautista Garcia Cmo. el Ayunta-
miento de la Cuid. de Daxoca por C. M. Certi-
fico, y doy fe. Fue en los libros del Reparto de la
Conduita de Mexico de esta Cuid. delos años se-
mil setecientos quarentay quatro, quarentaycin-
co, y quarentay seis ve en cuenta, que por la
asistencia alor Colegiales el Colegio de las Cu-
cuellar har de la misma, velor ha repartido a
lor dhor en cada un año delos expresados, Do-
ciento, y quarenta sueldos / sag. Tasi mismo
se encuentra en los libros, y Reparto de estos años
quarentaycinco, y quarentay seis ha conde-
Repardo a d. Thierca Avanza manguera de
tesor viuda, quarenta sueldos / sag. en cada un

año, y en el de quarentay ocho, quarentay dos
sieldos / ag. Todo lo qual assi resulta de los
libros, y Partes originales, que por ahora
quedan en mi poder ag. me remito. Y para
q. assi conste donde combenga a Orden del
Ayuntamiento de Sta Cuid. de Tarroca doy el
presente, que signo, y firmo en ella a veir
día del mes de septiembre del año mil
novecientos, y setenta.

En testim.  de Verdad

Juan Bautista
García



Delante marañón.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEFECIENTOS Y SE
SENTA

Lmo. Señor

La Cui. de Tarroca, puesta ala pús. de V.ª con
su acostumbrado, Vezacion, expone a V.ª, diciendo
que por parte, de San paxa Casanova, Vuida. de
Marcelino Lanasac, Medico, que fue de mis Venenos,
se me a cho Sauer, con Decreto, pordel que V.ª
se a vuido mandar, que en el termino de ocho dias
Sepagane, mi Ayuntamiento, el atraso, de sus con Dudas
con el apenamiento como por diente, y haviendo lo
a vuido con el dicho Vezado, y en su consecuencia
hauela entregado, Quarenta libras de ag. con la qu
le secontinto, por entonces, dandome, Quatro dias de
tiempo, para ver los Partimientos, y soluciones de los
Vezados a atraso, y haviendo en contrado en ellos
las partidas, que contiene, el testim. adjunto, y que pare
ce, se deuen Vezar, de la deuda, que dicho parte
a expresado, por tener porchidas las Vezadas parte
das, y sea Causa estas del atraso, que supone:
Suplico a V.ª mande, que dicho a traso pare

Caminaba, de bone, y Reiba, en quenta de los
dichos, a la vez las aporreadas partidas, y que
en el dicto, que no se ajuste la quenta, no me
se perjurio; Tambien suplico a V. C. que si
quidada la quenta, se le quidase, si aduen, algo
Cantidad, se sirva permitirme, Repartir, en
dormos, en los sucesivos años, por sex cunto, que
esto atavos, son amonados, de los Muertos y
Vidos, que en los Repetidos años, que se via
el difunto, D. Maxcino Lainez, se hicieron en
Repantimiento: Cuyo Impulso favorece a per
Reiba, de la Reginidad de V. C. de mi
Ayun de D. Anco, y sep. 2. de Mbo=

En su delevance
Alas ptes de V. C.

D. Frigo, Barquen
y Marro

D. Joseph Abe y Magallon

D. m. de la Cui.

Juan Bautista
Pancina

REPUBLICA DE VENEZUELA
GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE INTERIORES
CARACAS, 15 DE ABRIL DE 1954

20.

GOBIERNO

Seinte maraueois.

BELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA.

Auto ^a Larag y ret. nueva a No. Aun. Gov.

Pregoner

Santos

Penit

Villana

Cerro

Orta

Errata

Rosales

Se comuniqué este Informe a Procc.

para Caranora.

§
§

Seienta y ocho maraueois.

BELLO TERCERO. SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS. AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA.

Don de la Capata D. Manuel de la Calaf
de la Calaf

Oficio... 12 No.
Rem... 11 No.

Sec. Sebastian
ana que el Ayuntamiento de la Ciudad de
roca cumpla lo que aquí se manda a Pedimen-
to de Propera Caranora.
Gov. no Correo.

7

Carlos por la gracia de Dios Rey
de Castilla de Aragon de Leon de las dos
Sicilias de Jerusalem &c.

A Vos qualquiera de nuestros Alcaldes
publicos y Reales de este nuestro Reyno de
Aragon, Salud y gracia saved: Que ante los
de nuestro Real Acuerdo se ha presentado la
peticion cuyo tenor y el del Auto en rra-
tud prohibido es como se sigue: En ^{mo} Señor
Felix de Grava en nombre de doña Juana
viuda del ya difunto D. D. Martin de
y vecina al lugar de Milladon cuyo poder pre-
sento y fuso ante V. C. en la forma que mejor
proceda, y aya lugar en dho. Rexerco y digo
que la Ciudad de Daroca por razon de la Conduta
de su difunto marido (quien vivio en dha. en
dha. Ciudad de medico con todo Cuidado, y en
la menor guesa, ni falta en su obligacion ha-
ta el año pasado de Cinguenta y cinco en
que murió) y por razon de retrasos de los
años mill setecientos treinta y siete, quaxe-
inta y tres asta el de quaxenta y ocho in-
cluido lo esta deviendo a mi parte la Can-

tidat de ciento treinta y siete libras qua-
tro sueldos ocho dineros, (salvo error
de Cuenta y protestando como protesto
en solucion de este debito qualquiera
cantidad que se huviere, y con tanto haver
se satisfecho a mi parte): Que liquidadas
la cuentas por dos Regidores comisiona-
dos para este fin por dha. Ciudad, se supli-
co ala misma, por mi parte con diferen-
tes Memoriales se le satisficere el pre-
tendido debito, en los que se hallan los
Decretos por la misma Ciu. de comen-
tar su Credito, y de tomar la mas justa
providencia para su satisfaccion; y vien-
do que solamente pagaba en puro ofe-
cimiento se suplico tambien por mi parte
al Señor Camis. Regente que fue a esta
R. Audiencia con un memorial para
que determinase y providenciase como
mejor procediere para dho. recobro quien
decreto acudiese mi parte al Caballero Co-
regidor de dha. Ciudad para que en virtud
del decreto y memorial providenciase a
la satisfaccion pedida; y usando de dho. de

cuero Volbio a replicar adha Ciudad la
que decreto se le entregase a mi parte por
los cobradores veinte libras Tag. como todo
contra & las memoriales que en deuda
forma presento. Fue aunque por mi parte
se ha requerido varias veces adha Ciudad
interpellandola con tan justos y prudentes
medios para que se le satisficre tan justo
credito; no obstante esto se ha dilatado y
retarda sin raxon y en grave y conocido
perjuicio de mi parte: En esta atencion =

A. U. C. pido y replico se riva tener por
presentados dho poder, y memoriales, y se
digne mandar ala referida Ciudad que real
y efectivamente de y pague a mi parte la dha
cantidad de ciento treinta y siete libras qua-
tro sueldos y ocho dineros completiendo se la
ello dentro del mas breve termino con todo
zelo, y remedio dedho o como mejor proce-
re en justicia que pido con costas y para ello.

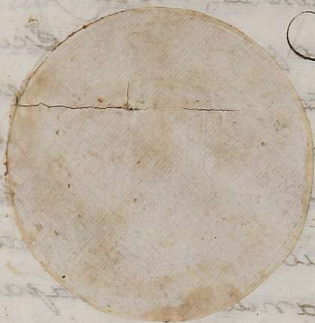
A. U. C. pido y replico se riva tener por
presentados dho poder, y memoriales, y se
digne mandar ala referida Ciudad que real
y efectivamente de y pague a mi parte la dha
cantidad de ciento treinta y siete libras qua-
tro sueldos y ocho dineros completiendo se la
ello dentro del mas breve termino con todo
zelo, y remedio dedho o como mejor proce-
re en justicia que pido con costas y para ello.

y pague a esta parte las Cantidades que
expresa se le estan deviendo, xerto & la
Conduta & Medico que envio el D.º Maxce-
lino Lantach, y lo cumpla en el xetenido
termino pena de diez escudos que se sa-
ran de cada uno de los que componen el
Ayuntamiento y xerto & sus particulares
propio vienes. Esta rubricado. Y para su
execucion y cumplimiento se acordo espe-
dir esta nuestra Carta para vos lo al
principio nombrados en su raxon dirigi-
da. Por la qual o mandamos que recibidos
presentada y con ella requeridos notifiq. al
Ayuntamiento & la Ciudad de Daxoca
el auto & lo al nuestro Real Acuerdo para
va invento para que obxere, guarden cum-
pla y execute en todo y por todo lo que en
el manda. Fue asi es nuestra voluntad. Dada
en Zaragoza a trece de mayo de mill e setecientos
y setenta &

Sebastián y Ortiz: secret.º al Rey. nro. Sr.

Je & Joricens en la R. ¹ ^a &ragon la hira

Acquiri per lui manoscritti contin. di un ordine



Requiritur

En la Ciudad de Doroca a veinte
y tres dias del mes de Maio año de
mil setecientos y sesenta. Porrase
de Prospera Casanova Juída de C.
Dr. Melchior Lora de medico que
fue en Sta Ciudad y vecino de Chiriquí

de Villadere, se me requirio con la antea-
dente Real Provision para defuso de 27.^o
pasase áhaur la saux álos continidos
en la misma. Para que conste lo firmo =

Edo. M^{rs}. Thomas

[illegible]

Mui Señor mio: en orden a lo que Vm.
me tiene comunicado, debo decir, que
habiendo preguntado a todos los Religi-
osos de mi Comunidad, si sabian, que
en algun tiempo pasado la Ciudad de
Panoca en el reparto, que hace para la
conduita de los Medicos, habia cargado
a los Señores Colegiales de mi Colegio
de Cocuelar Piaz, respondieron todos,
que en ningun tiempo se hallaron con-
ducidos otros Señores Colegiales, i que
no se debía permitir dicho gravamen-
a causa de que muchos no quieren
conducirse, i que unos tiempos es mas
o menor el numero, i siempre incierto,
por lo que se les da a los Medicos
na gratificacion correspondiente segun
el numero, sin que los Medicos jamas

epis.
VEINTE
ODE MIL
SESEN-

de la Escuela, y a los Señores Colegiales de Panoca, pues de dicho Testimonio no resulta haverlos co-
ducido los Medicos, ni tal lo hacia ver la Ciudad, y pa-
ra mayor convenimiento, y efectos que haya lugar
presento una carta del Rector actual de dicho Colegio de
las Escuelas Piaz, en la que expresa, y para efecto
se saca extracto, que en ningun tiempo se han conducido
los Colegiales de dicho Colegio con los Medicos, ni estos
les han pedido determinado salario, si es que solo se les
ha dado y da una gratificacion correspondiente segun el
numero que son, conque se descubre lo enunciado del su-
puesto que hace la Ciudad, y que solo compiza a di-
futar mas el pago de tan justo y necesario debito

hayan pedido determinado salario
si es que se han contentado con lo
que les ha gratificado el Colegio, vi-
sitando a este de valde en atenda-
a este gratuito emolumento, que
de los Venorables Colegiales perciben.
Esto le puedo asegurar in pectori
vacerdotis, que asi lo certifico, por
que S^m. pueda valerse de esta re-
lacion como le convenga. Dios
p.^e a S^m. m.^o a^o Paroca i
Dore a 29 de 1760

Don't. H. naval
Cap. 2 of M.C.D.

Feliciano del. Barbara

Mr. D. Cusheo Lancia

Levi.

O. VENTE
 IODE MIL
 Y SESEN-

Doña Juana Viuda del
 Sr. D. Juan de la Ciudad & D. Juan
 de la Ciudad, esta defendiendo por la
 vida su marido, En
 unido de la Represen
 de la Ciudad en este
 es el texto en la pa
 rante fijas pagu
 e doce & cinco mas
 e lo que se le esta e
 para la restante con
 cuatro reales y ochos
 e tiempo que en la
 rados y mucho mas:
 e marido hayon co
 Testimonio que
 por repartidos a los
 reales del Colegio

de la escuela y a y a n. ^{América} América Mexiguera
de Toros, pues de dho testimonio no resulta haverlos co-
ntrado los Médicos, ni tal lo haya vex la Ciudad, y pa-
ra mayor combenimiento, y efectos que haya lugar
presento una Costa del Acton actual de dho Colegio de
las Circulares, Píar, en la que se piera, y para inspecto
de Sacerdotes, que en ningún tiempo se han conducido
los Colegiales de dho Colegio con los Médicos, ni estos
han podido Determinado Salario, si es que solo se les
haddado y da una qualificación conserpondiente segun el
numero que son, conque se descubre lo iníento del su-
puesto que hace la Ciudad, y que solo conspira a de-
latax mas el pago de transporte y puerlegado deovito



Señor marqués.

SELLO CUARTO. VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y VNO Como Ex

O elio de Guaya en mi de Prospera Colanova Viuda del
Dr. Marcelino Lamsac Medico que fué de la Ciudad de Doña
ca en el Expediente a su instancia contra el Dr. Juan tam-
la misma, sobre que le pague lo que le está debiendo por los
años que sirvió la Conduta de Medico a su marido; En
la misma forma digo que se me ha comunicado la Respon-
sación presentada por los Regidores de esta Ciudad en este
Expediente; y respecto de que aunque es cierto en la par-
te de haber entregado a mi parte fueros Libres, segun
notificado que lo fue el cobro de uno de doce de Mayo mas,
cerca pasado de setenta, y a quenta de lo que se le está de-
biendo, y se le mando pagar, y que pida la restitucion
edad que es noventa y siete años, quatro reales y ocho
dineros, les concedo los quatro meses de tiempo que en la
misma expusieron, los que son ya pasados, y mucho mas;
No lo es en la de que mi parte y su marido hayan co-
brado las Cantidades, que supone el Testimonio que
ha presentado esta Ciudad, y tal vez por separadas a los
Medicos por la asistencia a los Colegiales del Colegio
de la Escuela Pía, y a Dr. Francisca Francisca Marquesa
de Toros, pues de este Testimonio no resulta haverlas co-
brado los Medicos, ni tal lo haya en la Ciudad, y pa-
ra mayor convencimiento, y efectos que haya tenga
presento una Carta del Rector actual de este Colegio de
las Escuelas Pías, en la que expresa, y para efecto
de saberse, que en ningún tiempo se han conducido
los Colegiales de este Colegio con los Medicos, ni estos
les han pedido determinado Salario, si es que solo se les
ha dado y da una qualificación conser, poniendo como el
numero que son, conque se descubre lo injusto del su-
puesto que hace la Ciudad, y que solo, conpaga a di-
tutax mas el pago de tan justo y pueril legado de este

